



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036 - 2019 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 20 de Noviembre del 2019

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 119-2019 – SGPS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Programas Sociales mediante el cual solicita la suspensión y/o cancelación del comedor Sarita Colonia por observaciones incurridas y no subsanadas respecto a las Acta de supervisión de fecha 23/05/2019, Acta de supervisión fecha 22/07/19 y Acta de supervisión fecha 03/10/19, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 25307 declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comité del Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionario, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Familiares, Centro materno Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en el artículo 2 indica: "Inciso a) establece: De conformidad a lo establecido por la Ley, están comprendidas entre organizaciones sociales de base las siguientes: comedores populares autogestionarios, (...) en concordancia con el artículo 3 establece: "Las Organizaciones de Base (OSB) a que se refiere la Ley son organizaciones autogestionaria formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de alcanzar un desarrollo humano integral".

Que, el Artículo 52° de la Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y la Resolución de Alcaldía N° 104-2017-ALC/MVES en su Artículo 55°, señalan: "La supervisión se lleva a cabo con un promotor de la municipalidad, un representante del comité de gestión, con la presencia de un representante del centro de atención, conforme al siguiente procedimiento: En una primera visita al centro de atención, el supervisor del gobierno local realiza las recomendaciones pertinentes al representante del centro de atención, de ser el caso. El supervisor deja constancia, mediante acta, de la visita y de las recomendaciones realizadas. Pasado quince (15) días calendario de la primera visita, el gobierno local programa una segunda visita inopinada al centro de atención. En la segunda visita, el supervisor podrá realizar observaciones y otorga un plazo no menor de quince (15) días calendario para que el centro de atención las subsane. El supervisor deja constancia, mediante acta, de la visita y de las observaciones formuladas. Culminado el plazo otorgado por el supervisor se realiza una tercera visita, en la cual el supervisor verifica el levantamiento o no de las observaciones formuladas. Culminada la visita el supervisor levanta un acta en la que se detalla las acciones realizadas, sus conclusiones y recomendaciones. Las actas suscritas en el procedimiento deben ser entregadas en copia al representante del centro una vez terminada la visita.

Que, la Subgerencia de Programas Sociales, en cumplimiento de sus funciones y en uso de las atribuciones conferidas inciso 51.17, artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES indica; "Monitorear y evaluar la gestión del Programa de Complementación Alimentaria en coordinación con las organizaciones sociales y vecinos beneficiarios del distrito".

En ese contexto, a través del Informe N° 119-2019 – SGPS-GDIS/MVES, la Subgerencia de Programas Sociales informa que el comedor "SARITA COLONIA", ha sido supervisado de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Alcaldía N° 104-2017-ALC/MVES que aprueba el "Reglamento de operaciones para el funcionamiento del programa de complementación alimentaria", artículos 51¹, 52² y

¹ Art. 51.- La supervisión se realiza siempre y cuando se haya aprobado el Plan de Distribución por el Comité de Gestión.

² Art. 52.- La finalidad de la supervisión es:

- a) Vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa del PCA
- b) Orientar y asistir técnicamente para contribuir a una mejor gestión del centro de atención.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 036 - 2019 - GDIS / MVES

55³. En ese contexto, se señala que el día 23 de Mayo del 2019 se llevó a cabo una supervisión al comedor Sarita Colonia, que el acta de supervisión señala; “se negó a la supervisión en presencia del Comité de Gestión”, que se deja acta de recomendación para que realice el descargo respectivo, así pues el 22 de Julio del 2019, se realiza una **SEGUNDA** supervisión para verificar el cumplimiento de lo observado en el acta de supervisión de fecha 23 de Mayo del 2019, que se ha encontrado nuevamente observaciones operativas y administrativas que se deja nuevamente un acta de recomendación para la respectiva subsanación.

Es así que, el día 03 de Octubre del 2019, se realizó una **TERCERA** visita de supervisión, encontrando nuevamente observaciones operativas y administrativas⁴.

Que, el artículo 56° del Reglamento de Operaciones para el funcionamiento del Programa de Complementación Alimentaria –PCA, señala: “Si en la tercera visita persisten las observaciones formuladas, el Gobierno Local podrá suspender y/o cancelar el apoyo alimentario al Centro de Atención, dependiendo de la gravedad de lo observado”.

Que, de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER temporalmente de la asistencia alimentaria y/o subsidio económico por el **LAPSO DE CUATRO (04) MESES**, al comedor “**SARITA COLONIA**” de **SIOP 5577** ubicado en AA.HH. Max Uhle, Mz. U, Lote 17, Distrito de Villa El Salvador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al Ministerio de Desarrollo e Inclusión social – MIDIS las medidas adoptadas en la presente resolución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la notificación de la presente a la Subgerencia de Programas Sociales, esto conforme a lo dispuesto en Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Gerencia a la Subgerencia de Programas Sociales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Abog. Diana Sanchez Valencia
Gerente

³Art. 52.- La supervisión se lleva a cabo con un promotor de la Municipalidad, un representante del Comité de Gestión y con la presencia de un representante del Centro de Atención, conforme al procedimiento señalado...

⁴Resolución Jefatural N° 609-2003-PRONAA/J Artículo 33.-Son causas para la aplicación de sanciones... a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del comedor.